



Ministerio de Salud
Servicio de Salud Metropolitano Occidente
Hospital San Juan de Dios - CDT
Unidad de Asuntos Institucionales

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE USUARIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CDT

Objetivos y funciones

Artículo 1º.- Existirá un Consejo Consultivo de Usuarios del Hospital San Juan de Dios - CDT, para dar cumplimiento a lo señalado por la Ley de Autoridad Sanitaria, artículo 25 letra D.

Artículo 2º.- El Consejo es una entidad de participación social. Está integrado por representantes de la comunidad usuaria, voluntariado y funcionarios del establecimiento. Su función es retroalimentar la gestión del Hospital y asesorar a la Directora en la fijación de políticas institucionales en el ámbito de satisfacción de usuarios y calidad de las prestaciones.

Artículo 3º.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Directora en materias de su competencia.
- b) Canalizar positivamente las opiniones de la comunidad y los funcionarios, dirigidas a mejorar la calidad de la atención y la satisfacción de los usuarios. Construir acuerdos y compromisos a fin de lograr el mejoramiento de los servicios prestados, en calidad, eficiencia y oportunidad de la atención.
- c) Conocer el Plan Anual de actividades del Hospital
- d) Aprobar el Plan Anual de Actividades del Consejo y formar las comisiones que estime necesarias para cumplirlo.
- e) Contribuir en la definición de proyectos de mejoramiento del Hospital San Juan de Dios - CDT.
- f) Contribuir a fortalecer el sentido de pertenencia del usuario y la comunidad a la cual atiende el Hospital San Juan de Dios - CDT.

- g) Informar a sus representados sobre los aspectos más relevantes de la gestión del Hospital San Juan de Dios - CDT.
- h) Las que le encomiende la Directora del Hospital, en cumplimiento de los fines del establecimiento.

Integración del Consejo

Artículo 4º.- El Consejo Consultivo estará constituido por no menos de 7 ni más de 12 miembros, incluido su Presidente.

Actuará como Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo un funcionario del establecimiento designado por la Directora del Hospital, quien será parte integrante de este Consejo.

Artículo 5º.- El Consejo estará integrado por representantes de algunos de los siguientes sectores, con actividad en el territorio operacional respecto de cuyos usuarios el Hospital presta atenciones de salud:

Establecimientos de atención de salud, voluntariado, grupos de salud o asociaciones que promuevan la protección de determinadas enfermedades, uniones comunales de juntas de vecinos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de mujeres y organizaciones de adultos mayores.

- b) Representantes de los trabajadores (uno por los profesionales no médicos y otro de estamentos no profesionales), cuyos representantes serán elegidos por votación universal, ganando quien obtiene mayoría de votos.

Cada entidad deberá contar con un representante titular y otro suplente.

- c) Funcionarios de los niveles directivos del hospital que integrarán el Consejo Consultivo de Usuarios en representación del establecimiento, en un número no superior a dos, los que serán designados por la Directora del Hospital por medio de resolución.

Asimismo, la Directora designará de entre estos funcionarios, a quien la subroga en la Presidencia del Consejo.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las materias que son de sus competencias.

Artículo 6º.- Para la integración del Consejo se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Directora designará a la Unidad de Asuntos Institucionales responsable de realizar el llamamiento a los funcionarios que se desempeñan en el establecimiento, a postularse para realizar una votación universal a fin de

designar un representante titular y un suplente en el Consejo Consultivo de Usuarios; las postulaciones deberán realizarse, por escrito, individualizando al candidato, con sus nombres completos, actividad, cargo que desempeñan en la Institución, domicilio, teléfonos, en su caso.

- b) La Directora del Hospital designará a sus colaboradores que participarán en el Consejo, en la forma señalada en el artículo 5 letra c) de este Reglamento. Los directivos así designados están obligados a desempeñar su cometido, y en caso de ausencia o impedimento, serán reemplazados por sus subrogantes legales.
- c) El Hospital confeccionará una lista de los establecimientos que funcionen en el territorio operacional respecto a la atención en salud y elegirá entre ellos a los que tengan una mayor cantidad de pacientes derivados hacia el HSJD- CDT. Por intermedio de los coordinadores del área social, invitará a tales organizaciones a proponer un representante titular y un suplente.
- d) Concluidas las etapas anteriores para la integración del Consejo Consultivo de usuarios, la Directora dictará una resolución nominando a sus miembros en carácter de titulares y suplentes.

Normas de funcionamiento del Consejo

Artículo 7º.- En la primera sesión del Consejo será elaborada un acta de constitución que contendrá los nombres e identificación de los asistentes, el propósito general, los objetivos específicos y las funciones.

Artículo 8º.- El Consejo celebrará al menos 3 sesiones ordinarias al año, debiendo constar sus sesiones en actas que serán aprobadas por todos los miembros que asistan a la sesión respectiva.

El quórum para sesionar será con a lo menos el 50% de los representantes de la comunidad y sus acuerdos se adoptarán con el voto de la simple mayoría de los asistentes a la reunión respectiva. En caso de producirse un empate, decidirá la Presidenta del Consejo.

Si por razones de fuerza mayor se postergara la sesión acordada, la Presidenta fijará nueva fecha, la que deberá ser citada oportunamente.

Artículo 9º.- El Consejo cumplirá una labor consultiva emitiendo opiniones técnicas a petición de la Directora, con el fin de cooperar en la determinación del sentido y alcance de aquellas normas que la Directora estime pertinente someter a su consideración.

La Presidenta confeccionará la respectiva tabla de sesión en la cual se incluirán todos los asuntos sometidos por la Directora a la consideración del Consejo.

La tabla de la sesión se remitirá a los Consejeros conjuntamente con la citación para la respectiva sesión, con una antelación de, a lo menos, una semana respecto de la fecha en que aquélla deba realizarse.

En la tabla de sesión las materias estarán divididas en la siguiente forma:

- a) Relación de las materias sometidas a opinión del Consejo; y
- b) Debate y opinión sobre dichas materias.

Por orden de la Presidenta podrán agregarse a la tabla de sesión asuntos no comprendidos en ella, que la Directora haya considerado pertinente se incluyan.

Artículo 10º.- La Directora del Hospital será Presidenta del Consejo. En su ausencia, será subrogada por el (la) profesional del establecimiento que haya sido designado para este efecto por la Directora, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de este Reglamento.

Artículo 11º.- La Presidenta del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar el día y hora de las sesiones del Consejo y ordenar citar a sus integrantes con la debida antelación.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- c) Designar a su subrogante en la Presidencia del Consejo y al Secretario (a) Ejecutivo (a).
- d) Proponer un plan anual de actividades del Consejo y la metodología de trabajo, sometiéndolo a su aprobación.
- e) Invitar a las sesiones del Consejo, por iniciativa propia o a requerimiento de un mínimo de 5 de los miembros del Consejo, a personas distintas de sus integrantes, para tratar temas determinados considerados de relevancia para el establecimiento, los que sólo tendrán derecho a voz.
- g) En general, adoptar las medidas y resoluciones tendientes al óptimo funcionamiento del Consejo Consultivo de Usuarios.

El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) desempeñará las siguientes funciones:

- a) Citar a reuniones según lo determine el Consejo o su Presidenta; elaborar y presentar las actas para su aprobación.
- b) Confirmar la asistencia a reunión de los participantes del Consejo.
- c) Llevar un registro de los miembros del Consejo con su nombre, entidad a la que representan y sus domicilios.
- d) Proveer los elementos necesarios y el lugar físico para que el Consejo pueda sesionar.

- e) Colaborar con la Directora en la elaboración del Plan Anual de Actividades del Consejo y, una vez aprobado, mantener informado al Consejo de los avances en su ejecución.
- f) Velar por el seguimiento de los trabajos del Consejo en relación con determinadas materias específicas que se estén tratando.
- g) Las funciones que le sean encomendadas por la Presidenta del Consejo.

Artículo 12º.- De lo actuado en las sesiones del Consejo se levantará acta, en extracto. El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) será el responsable del archivo y ordenamiento de las actas, y de los informes o documentos que se pongan en conocimiento del Consejo.

Santiago, 23 de septiembre de 2008

Revisión bibliográfica

Para la elaboración de este reglamento fueron revisados y usados como modelos los siguientes documentos:

RESOLUCION EXENTA SII N°36 DEL 24 DE MARZO DEL 2008
MATERIA: CREA CONSEJO CONSULTIVO DEL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
IMPUESTOS INTERNOS Y ESTABLECE REGLAMENTO PARA SU
FUNCIONAMIENTO.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CENTRO DE REFERENCIA
DE SALUD DE MAIPU.

N° 290, de 2002

Publicado en el Diario Oficial de 28.02.03

REGLAMENTO DEL MINISTERIO DE SALUD DTO. N° 136/04. Publicado en el
Diario Oficial de 21.04.05

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL
CÁNCER. 18.03. 05.